

Resolución General N° 06/2013
Eximición de Aportes Personales a Jóvenes Profesionales

Visto:

La necesidad de la Institución como Organismo de la Seguridad Social de incentivar la afiliación de los jóvenes profesionales.

Considerando:

Que dentro del marco de la política Institucional dirigida a los jóvenes egresados, se han adoptado por parte de la Caja de Previsión Social diferentes medidas para facilitar su consolidación profesional.

Que eximir a los afiliados incluidos en la primera línea de la escala etaria del art.7º inc. a) de la Ley 8349 (T.O.2012) –hasta 29 años de edad-, de ingresar por un tiempo determinado los aportes jubilatorios, permitiría complementar la política de apoyo referenciada.

Que el período de tiempo eximido se computaría a los fines jubilatorios para alcanzar el requisito de los 30 años pero no así para la bonificación por aportes excedentes prescripta por el art. 30º Ter inc.a).

Que la propuesta efectuada, lo es con sujeción al orden jurídico todo, dentro del cual el Ente Previsional está inmerso y la facultad discrecional de apreciación de la autoridad, quien, realizando una valoración un tanto subjetiva ejerce sus potestades en el caso concreto.

Por ello, lo normado en el art. 37º de la Ley 8.349 (T.O. 2012);

**El Directorio de la Caja de Previsión Social
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1: Eximir por el término de un año –ad referéndum de la Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto- a los jóvenes profesionales de hasta 29 años de edad, que hayan solicitado a partir de la vigencia de la Ley 8349 (T.O.2012), esto es, el 03.05.12, o soliciten a partir de la presente resolución, su afiliación por primera vez a la Caja de Previsión Social dentro de los nueve (9) meses de obtenido su título profesional o certificado provisorio, de tributar el aporte que establece el inc. a) del Art. 7º de dicho texto legal, con el límite del valor del aporte correspondiente al primer tramo etario de la categoría A.

Artículo 2: Para los profesionales mencionados en primer término en el artículo anterior, esto es, quienes ya están afiliados a la fecha de la presente resolución, dicha eximición comenzará a correr a partir del 01.08.2013.

Artículo 3: El año de aportes no ingresado en función de lo prescripto

precedentemente, será considerado como año de servicios con aportes, a los efectos de cumplimentar con los requisitos establecidos en el Art. 19º de la Ley 8.349 (T.O. 2012), siempre que continúe afiliado por el término mínimo de cinco (5) años consecutivos a partir de la primera afiliación.

Artículo 4: En caso de producirse durante el año de eximición de aportes, un hecho generador de algunas de las prestaciones previstas en la Ley 8.349, a los efectos de la determinación del haber y de lo establecido en el Art. 32º de la normativa mencionada, deberán ser considerados como aportantes regulares.

Artículo 5: Establecer la vigencia de la presente a partir de su aprobación por Asamblea Extraordinaria.

Artículo 6: Regístrese y publíquese.

Córdoba, 06 de Junio de 2013